

San Andrés de Giles, 26 de julio de 2023.

DECRETO N° 2129

VISTO:

El contrato oportunamente suscripto, entre este Municipio y la Cooperativa de Consumo Popular de Electricidad y Obras de Pavimentación de Cucullú , representadas por el Sr. Intendente Municipal Miguel Angel Gesualdi y la Presidente de la Cooperativa Sra. Cecilia María Guillet , y

CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento contractual tiene por objeto el pago por parte de la Cooperativa al Municipio, de la contribución sustitutiva de todo gravamen equivalente al 6% de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica.

Que la Municipalidad, devenga mensualmente el importe correspondiente al consumo corriente por suministro de distintas dependencias , excluído el alumbrado público, el cuál es facturado mensualmente.

Que es intención de las partes compensar los referidos créditos recíprocos.

Que han intervenido en las presentes actuaciones, la Sra. Contadora y el Sr. Asesor Letrado Municipal.

Por ello, el Intendente Municipal Interino, en uso de las atribuciones que le otorga la ley 11.769, ordenanza impositiva y fiscal vigente el art. 921 y ss del Código Civil y Comercial

DECRETA

ARTICULO 1º: Convalidar el contrato de compensación y contribución oportunamente suscripto entre este Municipio y la Cooperativa de Consumo Popular de Electricidad y Obras de Pavimentación de Cucullú , representadas por el Sr. Intendente Municipal Miguel Angel Gesualdi y la Presidente de la Cooperativa Sra. Cecilia María Guillet, en virtud de lo establecido en la Ley nº 11.769, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: Registrar. Dar intervención a las áreas pertinentes en virtud de la naturaleza de la presente norma, publicar y archivar.

CONTRATO DE COMPENSACIÓN Y CONTRIBUCIÓN LEY 11.769

Entre la **COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE CUCULLU**, CUIT 30-57710527-4, representada en este acto por la Señora Cecilia María Guillet, DNI N° 12.721.091, en su carácter de Presidente y el Sr. Eduardo Francisco Cabrero, DNI N° 7.374.336, en su carácter de Tesorero, ambos fijando domicilio legal en Acceso 9 de Julio s/n, de la localidad de Cucullú, partido de San Andrés de Giles, en adelante "LA COOPERATIVA", por una parte, y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS DE GILES**, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal interino Sr. Miguel Angel Gesualdi, DNI N° 22.531.359, con domicilio legal en calle Moreno N° 338 de la ciudad de San Andrés de Giles, en adelante "LA MUNICIPALIDAD".-

Y Considerando:

Que la Ley 11.769 establece en su Art. 72 ter que los agentes de la actividad eléctrica abonarán mensualmente a las Municipalidades una contribución sustitutiva de todo gravamen equivalente al 6% de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de la energía eléctrica (en adelante, la "CONTRIBUCIÓN").-

Que la Municipalidad devenga mensualmente el importe correspondiente al consumo corriente por suministro a distintas dependencias municipales, excluido el Alumbrado Público, (en adelante el "CONSUMO DE DEPENDENCIAS"), el cual es facturado mensualmente.-

Que es intención de las partes compensar los referidos créditos recíprocos.-

En mérito a lo expuesto, las partes convienen celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.769, las ordenanzas impositiva y fiscal vigentes del Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, los Arts. 921 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación y las cláusulas y condiciones que a continuación se enuncian.-

PRIMERA: Objeto. LA COOPERATIVA se obliga a presentar a la MUNICIPALIDAD, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, una liquidación de su gestión de cobranza correspondiente al mes inmediatamente anterior, compensando el importe del CONSUMO DE DEPENDENCIAS y/o suministros prestados por cualquier concepto a la Municipalidad por un lado, con el importe de la CONTRIBUCIÓN, por el otro.-----

SEGUNDA: Saldo. El pago correspondiente al saldo por parte de LA COOPERATIVA, será efectuado dentro de los 10 días corridos a partir de la presentación de la liquidación pertinente; y por parte de la MUNICIPALIDAD en las fechas previstas en las respectivas facturas.-----

TERCERA: Mora. La mora en el pago del saldo indicado en la cláusula anterior devengará un interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días.-----

CUARTA: Duración: El convenio tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir del momento de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo expreso entre partes.-----

QUINTA: Manifestación. El presente convenio no podrá ser considerado por ninguna causa entre las partes como una QUITA, ESPERA, NOVACIÓN, TRANSACCIÓN, RENUNCIA, EXTINCIÓN o cualquier otro modo extintivo de las obligaciones, respecto de cualquier deuda existente entre ambas con anterioridad a la suscripción del presente acuerdo.-----

SEXTA: Domicilio y Jurisdicción. A los fines del presente convenio, las partes constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se efectúen. Asimismo las partes se someten a la jurisdicción del Departamento Judicial de Mercedes.-----

Previa lectura, y en prueba de conformidad de las seis (6) cláusulas que anteceden, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Andrés de Giles, a los 2 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-----

Mes

2013

MIGUEL A. GESUALDI
Intendente Municipal Interino
Pdo. San A. de Giles